



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1009/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546123000119, debido a que no se advierte que la respuesta otorgada colme el derecho de acceso a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	21
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de marzo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

“RESPECTO AL EJERCICIO 2022, SOLICITO:

1. CONTRATOS REALIZADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIO, TV, PRENSA ESCRITA, MEDIOS ELECTRONICOS, ETC)
2. PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACION

3- ESTRATEGIA DE COMUNICACION

4. METODO DE SELECCIÓN

5. GASTO EROGADO

6. LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO (SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN)

7. LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO AL PADRON ESTATAL DE MEDIOS”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de abril del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de abril del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha doce de mayo del año en curso, se tuvo al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, compareciendo por oficio número **UT/COR/471/2023** de fecha nueve de mayo del año que transcurre, acompañando los similares **UT/COR/462/2023** de tres de mayo de la anualidad en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia **C.C.S/0080/2023** de ocho de mayo del presente año, suscrito por la encargada de comunicación social, así como formulando alegatos y haciendo manifestaciones, por lo que se ordenó remitir al particular las documentales para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndosele que en caso de no hacer manifestación alguna se procedería a resolver con las constancias que obren en autos.

7. Comparecencia del Particular. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular omitió comparecer en el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de junio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Córdoba, información de los contratos realizados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, con medios de comunicación como es (radio, tv, prensa escrita, medios electrónicos, etc.), programa anual de comunicación, estrategia de comunicación, método de selección, gasto erogado, listado y número de registro de proveedores del ayuntamiento (solo medios de comunicación), listado y número de registro al padrón estatal de medios.

- **Planteamiento del caso.**

CÓRDOBA
 JUNTO POR EL RENACIMIENTO

Dependencia: Tesorería Municipal
 Oficio NO. TES/0197/2023
 Asunto: Atención al Folio 00119.

Lic. Mariel Domínguez Reyes
 Titular de la Unidad Municipal de Transparencia
 Presente.

La que suscribe C.P. Rosa María Velasco Ramírez, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., y en contestación al oficio número UT/COR/387/2023 de fecha 30 de marzo del presente, con fundamento en los artículos 38 fracción VI, 66, 67, 68 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, artículo 73 decimo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 146, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 876 de Transparencia y acceso a la Información Pública vigente en el Estado, le informo lo siguiente:

En relación a la solicitud con folio 300846123000119, de acuerdo a las atribuciones y competencias de esta Tesorería, le informo lo siguiente:

En relación al gasto erogado por el ejercicio 2022 en lo que respecta a contratos con medios de comunicación, le comento que se encuentra a su disposición en la página oficial de Transparencia de este Municipio de Córdoba Veracruz en la siguiente liga: <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-876-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fraccion-xi>, en donde encontrará lo solicitado.

Sin más por el momento, y en espera de haber dado respuesta a la solicitud, le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE
 H. Córdoba ver, a 05 de abril de 2023.

[Firma]
 C.P. Rosa María Velasco Ramírez
 Tesorera Municipal
 Municipio de Córdoba, Ver.



c.c.p.: Archivo

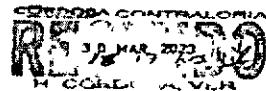
CÓRDOBA
 JUNTO POR EL RENACIMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL



CÓRDOBA
 JUNTO POR EL RENACIMIENTO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/388/2023
 ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 H. Córdoba, Ver., a 30 de marzo de 2023

LIC. LAURO RAMOS OLMOS
 CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ
 DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PRESENTE.



Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted solicito se sirva dar respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Soluciones de Acceso a la Información (SISAI), que ingresó con folio número 300846123000119, en caso de la protección de datos personales en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, a fin de que impuesta de su contenido, sea atendida en lo siguiente:

Contenido de la Solicitud Folio 300846123000119.-
 RESPECTO AL EJERCICIO 2022, SOLICITO:
 6. LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL AYUNTAMIENTO (SOLO MEDIOS DE COMUNICACIÓN)
 Y, LISTADO Y NUMERO DE REGISTRO AL PADRON ESTATAL DE MEDIOS. (SIC)
 *Para mejor proveer en cuanto a los puntos solicitados e sus atribuciones, remito a Usted copia integral del contenido de dicho folio PNT, a fin de que impuesta de su contenido, esté en mejor posición de responder.

Al ser un área administrativa que genera información derivada de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 38 fracción VI, 62, 67 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, artículo 73 decimo fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 146, 147, 257, 258, 261, 267 de la Ley 876 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda exhaustiva, le solicito:

Realice los trámites internos necesarios para su localización, debiendo remitir a estas oficinas a más tardar el día: lunes 10 de abril de 2023; dicho trámite no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. (Art. 148 párrafo Primero LTAIPEV);

CÓRDOBA
 JUNTO POR EL RENACIMIENTO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Página 1/2

En el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 315, o información sujeta a clasificación, tales datos, deberán ser tratados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación, en caso de que Usted considere que la información pudiera ser susceptible de algún tipo de reserva, al efectuar la clasificación, solicitar lo conducente al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida

AYUNTAMIENTO

[Firma]
 LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN





CÓRDOBA, VER. A 03 DE ABRIL DEL 2023
OFICIO No. CM/ALYD/701/2023
ASUNTO: Lo que se indica.

LIC. MARIEL DOMINGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA VER.
PRESENTE.

En respuesta a su oficio UT/COR/388/2023 de fecha 30 de Marzo del presente año, y de acuerdo al Artículo 36 fracción VI, 52, 57 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Ver., se da respuesta a la Información solicitada con número de folio 300546123000119, a esta Contraloría a mi cargo.

RESPUESTA:

6.-Con fundamento en el Art.15, fracción XXXI, proporciono el siguiente link que contiene la Información solicitada por trimestres del ejercicio 2022.

<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/32>

Acorde al criterio 3/17 no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Art. 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. -Oriento a usted que la información solicitada corresponde a otro sujeto obligado en este caso a Sedipen del Estado de Veracruz, proporcionando los datos a la Unidad de Transparencia en la siguiente link. <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
Atentamente

Lic. Esuro Ramos Olmos
Contralor Municipal
H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. CÓRDOBA, VER.

C.C.D. Presidencia/IMP
C.c.p. ALYD/PLC



CÓRDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 04/04/2023 HORA 11:31

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

*“información incompleta e incorrecta
la información solicitada correspondiente a*

1. Contratos. El area responsable remite aContratos realizados; Ley 875 Art.15 Fracción XXIII, Archivo LTAIPVIL15XXIIIb,

4to-Trimestre-2022.xlsx Tabla 450049.

SIN EMBARGO AL INGRESAR SE OBSERVAN 11 CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A OBRA PUBLICA

2. Programa Anual de comunicación. El are responsable remite: . Programa Anual de Comunicación Archivo LTAIPVL15 XXIIIa-Anual-2022.xlsx

SIN EMBARGO LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE ES EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MUNICIPAL Y NO GUARDA RELACIÓN A LO SOLICITADO. (EN NOTA NO REFIEREN NADA)

3. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y METODO DE SELECCIÓN.ESTO DEBE DE ESTAR RELACIONADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A LO QUE SE OBSERVA DICHA AREA DESCONOCE.

PADRON DE PROVEEDORES.EL AREA RESPONSABLE DEBE DE TENER EN POSESION AL SER INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA EN MEDIO MAGNETICO YA QUE SI SE ANALIZA EL ARCHIVO PUBLICADO EN EL AÑO 2022 SE ENCUENTRAN 662 REGISTROS Y SE REQUIERE SOLO LOS DE

COMUNICACION, ADEMÁS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COMUNICACION SOCIAL DEL ESTADO DEBEN DE PRESENTAR ANTE DICHA AREA EL REGISTRO AL PADRON DE PROVEEDORES ESTATAL, SIENDO INFORMACIÓN QUE ADQUIEREN EN TÉRMINOS DE SUS FUNCIONES.”
(sic).

En sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados por oficio número **UT/COR/471/2023** de fecha nueve de mayo del año que transcurre, acompañando los similares **UT/COR/462/2023** de tres de mayo de la anualidad en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia **C.C.S/0080/2023** de ocho de mayo del presente año, suscrito por la encargada de comunicación social, documentales en las que se precisó:



Oficio Número UT/COR/462/2023
ASUNTO: SE NOTIFICA ADICIÓN
DE RECURSO DE REVISIÓN
SOP. IVAI-REV/1009/2023/I
H. Cordoba, Ver., a 03 de mayo de 2023

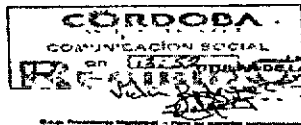
LIC. VELLA RODRÍGUEZ NOMÉ
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CORDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, a Usted expongo

Con fundamento en los artículos 4, 16, 146, 167, 168, 169, 174, 176, 180, 192 fracción III inciso b, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; remito a Usted auto de inicio del recurso de revisión (IVAI-REV/1009/2023/I, notificado vía PNT en el apartado de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), impugnación con motivo de la solicitud vía PNT folio 300846123000118, notificada a Usted mediante oficio UT/COR/380/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, anexando copia del auto de (s) impugnación, del oficio que expone el recurrente, que fue desahogado del referido sistema de comunicaciones, así como de la solicitud y oficio de gestión de origen;

Lo anterior para que una vez impuesta de su contenido proceda en consecuencia, a fin de hacer las manifestaciones que considere o en su caso otorgar la repuesta correspondiente, al trámite de comparecencia en un recurso de revisión, solicito a Usted el cumplimiento e lo afore expuesto en un término de tres días hábiles, para estar en espíritu de comparecer, expresar alegatos y en vía de pruebas remitir el presente oficio y el diverso que tengo a bien remitir a esta Unidad de Transparencia, para ejercer el derecho de defensa que corresponde;

Sin otro particular, queda a sus órdenes para el seguimiento del presente oficio



ATENTAMENTE



Página 3 de 11

CORDOBA, VER... A 03 DE MAYO DE 2023
OFICIO No. DEPTO. C.C.S/0080/2023
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE ACCSO A LA INFORMACION

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

La que suscribe Lic. Vella Angélica Rodríguez Nohé, encargada del Departamento de Comunicación Social, en referencia a la solicitud de información de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, con oficio marcado: UT/COR/462/2023, relativo al recurso de revisión, que a la letra dice lo siguiente:

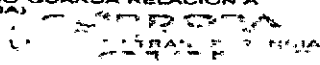
1. Contratos.

El área responsable remite a... Contratos realizados; Ley 875 Art. 16 Fracción XXIII, Archivo LTAOP/V/L15XXIIIb, 4to Trimestre-2022.xlsx Tabla 450049 **SIN EMBARGO AL INGRESAR SE OBSERVAN 11 CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A OBRA PÚBLICA.**

Me permito contestar lo siguiente
Respuesta: Después de haber revisado la información mencionada del 4to Trimestre-2022.xlsx Tabla 450049 y los contratos ahí publicados, le confirmo que todos son de Comunicación Social. Esta Jefatura no tiene contratos de obra, toda vez que se procedió a revisarlos cuidadosamente y no hay contratos que corresponden a obra pública.

2. Programa Anual de Comunicación

El área responsable remite programa Anual de Comunicación Archivo LTAIP/V/L15 XXIIIe-anual-2022.xlsx **SIN EMBARGO LA INFORMACION QUE CONTIENE ES EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO MUNICIPAL Y NO GUARDA RELACIÓN A LO SOLICITADO. (EN NOTA NO REFIEREN NADA)**



Respuesta: El programa de Anual de Comunicación Social cumple con lineamientos de la LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en su artículo 4, fracción I, III y IV; Artículo 5, fracción h), I), h), TITULO II DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL DE LOS ENTES PÚBLICOS, expuestos en el siguiente link:

[Ley General de Comunicación Social \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx/ley-general-de-comunicacion-social)

Asimismo, se cumple con las disposiciones de la Ley 245 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz, Título 1, Artículo 4 y el TÍTULO II De la Comunicación Social de los Entes Públicos, CAPITULO I De las Reglas de Comunicación Social, Artículo 8. En el siguiente link:

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/COMSOCIAL170519FE.pdf>

Con base en estas leyes, el Departamento de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, las aplica al Plan Municipal de Desarrollo, página 9, basado en los 5 ejes. Como lo muestra el siguiente link: Es prioridad cumplir con las disposiciones de difundir la información de manera transparente y objetiva a los habitantes del municipio; además, de respetar la libertad de expresión y el fomento del acceso ciudadano a la información a través del portal oficial y de las redes digitales, este Departamento de Comunicación Social pone a disposición de todos los ciudadanos la información del presente Ayuntamiento:

Link del Plan Municipal de Desarrollo:

https://drive.google.com/file/d/1nqCmw01X_14QaU1juaamITHCZOzUa1wAxd/view

Link portal del H. Ayuntamiento de Córdoba:

<https://www.cordoba.gob.mx/>

Redes Digitales:

-Facebook: Ayuntamiento Córdoba Veracruz

-Twitter: AytoCordobaVer

-Instagram: aytoCordobaVer

-You tube: Ayuntamiento Cordoba

3. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN Y MÉTODO DE SELECCIÓN

ESTO DEBE DE ESTAR RELACIONADO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A LO QUE SE OBSERVA DICHA AREA DESCONOCE.

Estrategia de Comunicación

Respuesta: Con base en la Plataforma Integral de Planeación Municipal, se desarrollan estrategias en Redes Sociales y de contenidos informativos, de acuerdo a las Leyes de Comunicación Social, y apegados a la realidad local del municipio, público objetivo, actividades municipales y canales de comunicación bidireccionales.

Método de Selección

Respuesta: El Departamento de Comunicación Social, cumple con las disposiciones de la Gaceta oficial del Gobierno del Estado del 21 de abril de 2021, en el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORDOBA, VERACRUZ, Artículo 16 y en los LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN del H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.

<http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/>

Buscar en el año 2021, mes de abril

Se despliegan las gacetas de dicho mes y año

Buscar el archivo Gac2021-158 Miércoles 21 TOMO I Ext.pdf

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. VELIA ANGÉLICA RODRÍGUEZ NOHE
ENCARGADA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que el particular se inconforma únicamente respecto de los puntos **1, 2, 3, y 4**, de la solicitud de acceso a la información inicial, por lo que únicamente se estudiarán las respuestas a tales cuestionamientos, no así por lo que respecta a la información otorgada en los puntos **5, 6 y 7** de la misma solicitud que ha quedado precisada en el punto uno de antecedentes de la presente resolución, por lo que se deja intocado, al presumirse el consentimiento tácito del particular, toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por otra parte en cuanto hace al padrón de proveedores, que hace valer en su recurso, es inatendible tomando en cuenta que dicha información no fue solicitada en su escrito inicial de petición, es decir, tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

Una vez lo antes precisado, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte,

en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

El Ayuntamiento de Córdoba, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; para efectos de lo regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considerado como sujeto obligado.

Ahora bien, cabe señalar que la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 15 fracción XXIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, **proveedores**, número de contrato y concepto o campaña;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los numerales 69, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 quinquies, de la Ley Orgánica del Municipio, que a la letra dicen:

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Los sistemas de auditoría interna permitirán: I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos; II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

De las disposiciones antes precisadas se advierte que el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de salarios y prestaciones en favor de los empleados en área de comunicación. Y por su parte el secretario del ayuntamiento, de acuerdo a sus facultades y obligaciones tiene bajo su cargo y responsabilidad la oficina del archivo municipal, redactar el acta de sesión correspondiente, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos, motivo por el cual tienen conocimiento de la información petitionada. Y el Contralor municipal, de acuerdo a sus facultades es la de verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos.

Ahora bien, una vez lo antes precisado se procede al análisis de los agravios que hace valer el particular, ello de acuerdo a las respuestas otorgadas primigeniamente por el sujeto obligado, tal y como consta en los oficios **TES/0197/2023**, de 05 de abril de la presente anualidad, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que manifestó: *"en relación al gasto erogado por el ejercicio 2022, en lo que respecta a contratos con medios de comunicación, que se encuentra a su disposición en la página oficial de Transparencia de éste municipio de Córdoba Veracruz, en la siguiente liga <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/23>, link que la Comisionada Ponente procede a inspeccionar el hipervínculo, lo que al acceder se puede ver que se encuentra información correspondiente a los contratos efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre con medios de comunicación como son radio y televisión, prensa escrita y medios electronicos*, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial

LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS DOCUMENTOS SON ÚNICAMENTE INFORMATIVOS, SIN QUE SEAN GARANTÍA DE VERACIDAD, PRECISIÓN O EXHAUSTIVIDAD. LOS DATOS SE ENVIARÁN A LOS INTERESADOS EN EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL



VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL



VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL



VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL

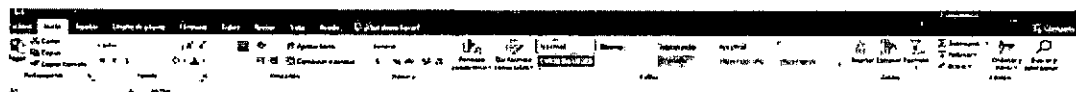


VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL

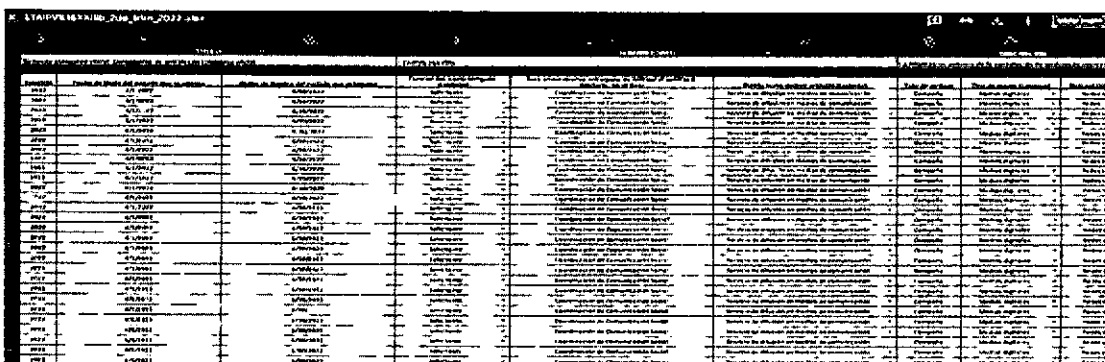


VERACRUZANO
ESTADO LIBRE SOBERANO
CON FUERZA PLENITUD DE PODERES
Y FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO
CONSTITUCIONAL

se puede visualizar información a los cuatro trimestres correspondientes al año 2022, esto es que corresponde a lo peticionado, al consultar el primer trimestre del año referido, en documento Excel, que corresponde a la coordinación de comunicación social, tal y como se muestra a continuación:



FECHA	TITULO	NOMBRE CONTO	DESCRIPCION
01/01/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/02/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/03/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/04/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/05/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/06/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/07/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/08/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/09/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/10/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/11/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
01/12/2022	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial	Comunicación Social	Prescisión XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial



Y así subsecuentemente el particular puede consultar los otros tres trimestres del año 2022, correspondiente a los **contratos efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre con medios de comunicación como son radio y televisión, prensa escrita y medios electrónicos**; por economía procesal se omite insertar la totalidad de la información, toda vez que la puede visualizar el solicitante al ingresar a dicho hipervínculo, por lo que de lo antes precisado, el sujeto obligado colma de derecho del peticionario en cuanto al punto uno de su escrito de solicitud.

Y en cuanto hace **al programa anual de comunicación**, en sustanciación del presente recurso compareció el sujeto obligado por oficio número UT/COR/471/2023, anexando el oficio **C.C.S/0080/2023**, emitido por el encargado de comunicación social, en el que manifestó como respuesta: *“El programa anual de comunicación social cumple con los lineamientos de la Ley General de Comunicación Social en su artículo 4, fracción I, III y IV; artículo 5, fracción h), i) Título II de la Ley de Comunicación Social de los entes Públicos, expuestos en el siguiente Link Ley General de comunicación social (www.gob.mx).*

Así mismo, se cumple con las disposiciones de la Ley 248 de comunicación social para el Estado de Veracruz, Título 1 artículo 4 y el Título II de la Comunicación Social de los entes públicos Capítulo I de las reglas de comunicación social, artículo 8, en el siguiente link <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/COMSOCIAL170519FE.pdf> con base en estas leyes el departamento de comunicación social del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, las aplica al plan municipal de desarrollo, página 9, basado en los ejes como lo muestra el siguiente Link: es prioridad cumplir con las disposiciones de difundir la información de manera transparente y objetiva a los habitantes del municipio; además, de respetar la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información a través del portal oficial y de las redes digitales, este departamento de comunicación social pone a disposición de todos los ciudadanos la información del presente ayuntamiento.

Link del plan municipal de desarrollo:

https://drive.google.com/file/d/1pqCnw01X_IJOaU1juaamjTHCZOzUe1wA/view

Link portal del H. Ayuntamiento de Córdoba:

<https://www.cordoba.gob.mx/>

Redes digitales:

Facebook: Ayuntamiento Córdoba Veracruz

Twitter: AytoCordobaVer

Instagram: aytocordobaver

You tube: Ayuntamiento Cordoba

Respuesta de la cual se procede a consultar los links antes referidos, primeramente para verificar que se puede acceder a cada uno de ellos y de que contienen el programa anual de comunicación, los que a continuación se precisan:

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/COMSOCIAL170519FE.pdf>, hipervínculo en el que se puede consultar la ley de comunicación social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y en https://drive.google.com/file/d/1pqCnw01X_LJOaU1juaamjTHCZOzUe1wA/view, se puede ver que contiene la página principal del **plan municipal de desarrollo**, tal y como se demuestra en la siguiente captura de pantalla:



Mientras que en el link <https://www.cordoba.gob.mx/>, se puede ver la siguiente información:



Links de los que al consultar cada uno no se advierte que contengan el programa anual de comunicación en específico.

Por lo que en este contexto, cabe señalar al ente obligado que la información relacionada con el **programa anual de comunicación** corresponde a obligación de transparencia, tal y como se encuentra establecido en la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, motivo por el cual el sujeto obligado deben publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como es la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros.

Así que al tratarse del programa anual de comunicación relacionados con la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía,

adsrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los tiempos oficiales, que pueden ser: por tiempo de estado y tiempo fiscal, por lo que en dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Por lo que el Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda”. En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, por lo que en este contexto su respuesta no es suficiente para que se le tenga por colmado el derecho del particular.

Y en cuanto a la **estrategia de comunicación**, el ente obligado manifestó: “*con base en la Plataforma integral de Planeación Municipal, se desarrollan estrategias en redes sociales y de contenidos informativos, de acuerdo a las leyes de comunicación social, y apegados a la realidad local del municipio, público objetivo, actividades municipales y canales de comunicación sociales*”, respuesta de la cual se puede advertir que si bien el sujeto obligado hace manifestaciones en cuanto a esta información solicitada, empero no funda y motiva su respuesta en cuanto a la estrategia de comunicación con los medios de comunicación, como son radio, televisión, prensa escrita, y medios electrónicos, ya que únicamente expone que es de acuerdo a las leyes de comunicación social, respuesta que no es suficiente para que se le tenga por colmado el derecho del particular, ello toda vez que únicamente expone que es de acuerdo a la plataforma integral de planeación municipal conforme a la ley de comunicación social, respuesta que no es suficiente para tenerle por satisfecho el derecho del particular

Por otra parte en cuanto al **método de selección**, expuso el sujeto obligado lo siguiente: “*El departamento de comunicación social, cumple con las disposiciones de la gaceta oficial del Gobierno del Estado del 21 de abril de 2021, en el reglamento de la administración pública municipal de Córdoba, Veracruz, artículo 16 y en lo lineamientos para la contratación de medios de comunicación del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.*”; proporcionó el hipervínculo siguiente: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/> , buscar en el año 2021, mes de abril, se despliegan las

gacetas de dicho mes y año, buscar en el archivo Gac2021-158, miércoles 21 Tomo I Ext.pdf"; si bien el sujeto obligado expone el fundamento en el cual basa su método de selección, como es en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 158 de fecha 21 de abril del año 2021, y los lineamientos para la contratación de medios de comunicación del H. Ayuntamiento de Córdoba, más sin embargo no manifiesta cual es el método de selección, por lo que en este contexto, el sujeto obligado no colma el derecho del peticionario, ya que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley, motivo por el cual debe efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y proceda a entregarla en la forma que la tenga generada, o que cuente con tal información.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese orden de ideas, lo fundado del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información del peticionario, de ahí que, para no continuar vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, lo procedente es modificar la respuesta del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho

de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que previa realización de los trámites internos necesarios en la Tesorería Municipal, contraloría municipal, Secretaría municipal, y/o cualquier otra área administrativa que conforme a su estructura resulte competente para localizar y entregar la información pública requerida, al tratarse de información de transparencia, consistente en:

- Programa anual de comunicación.
- Estrategia de comunicación
- Método de selección
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

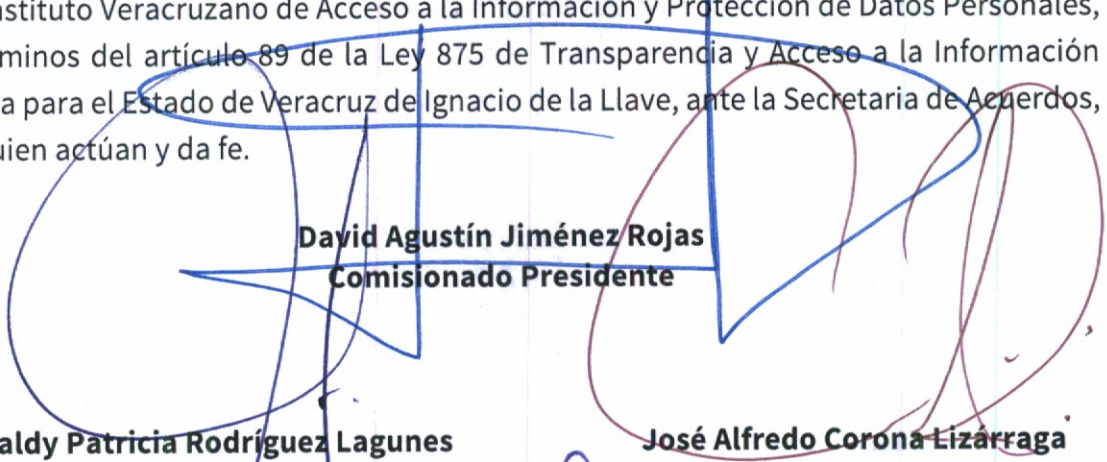
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

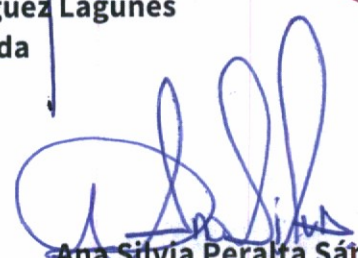
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos